



Banco de Depósitos

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE
AUDITORÍA Y RIESGOS

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	Marzo-2022	Aprobación del Reglamento

Contenido

1. NATURALEZA JURÍDICA	4
2. COMPOSICIÓN.....	4
3. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	4
4. FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO LA AUDITORÍA INTERNA Y LA AUDITORÍA DE CUENTAS	5
5. FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS	7
6. FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO	7
7. RESPONSABILIDADES.....	8
8. VIGENCIA Y DEROGACIÓN	8

1. NATURALEZA JURÍDICA

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de Banco de Depósitos, S.A. (en adelante, también “Entidad”) es un órgano que constituye el Consejo de Administración, que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante, la “Comisión”) para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias conforme a la normativa reguladora.

2. COMPOSICIÓN

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará compuesta por consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres, de los cuáles al menos un tercio, deberán ser independientes

Al menos uno de sus miembros, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en gestión de riesgos. A su vez, en su conjunto los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario y deberán entender la naturaleza de los negocios de la Entidad y los riesgos asociados a los mismos.

El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo dispuesto legalmente en cada momento.

La Comisión contará con un Presidente que reportará al Consejo de Administración cuantas cuestiones y propuestas estime oportunas en cumplimiento de las funciones de la Comisión. Además, la Comisión contará con un Secretario que asistirá al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el mismo plazo para el que hayan sido designados como miembros del Consejo de Administración, de tal forma que la duración como miembro de la misma, deberá ser coincidente con la de su condición de Consejero, pudiendo igualmente resultar reelegido.

Los miembros de la Comisión, cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de consejeros, por acuerdo del Consejo de Administración o en aquellos en los que pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos.

3. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Entidad y, al menos, cuatro veces al año.

La Comisión, salvo por razones de urgencia que así lo justifiquen, será convocada por orden del Presidente con la debida antelación. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión. Asimismo, y con carácter extraordinario, se podrá reunir la Comisión cuando existan razones fundadas para ello, a propuesta de cualquiera de sus componentes.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión quedarán recogidos en actas, que serán aprobadas en la sesión inmediatamente posterior.

En supuestos de conflicto de interés, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga el conflicto de interés, directo o indirecto.

Actuarán como ponentes de la Comisión los directores de la Unidad de Auditoría y del Departamento de Cumplimiento Normativo y Riesgos de Caja Rural de Almedralejo, en las materias de su competencia.

Podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, el Director General, así como cualquier otro miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad, a requerimiento de la Comisión.

La Comisión podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan prestarse éstos por expertos o técnicos de la Entidad.

4. FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO LA AUDITORÍA INTERNA Y LA AUDITORÍA DE CUENTAS

La Comisión tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno, la auditoría interna y la auditoría de cuentas:

- 1) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la Entidad, incluida la auditoría interna, así como, en su caso, debatir con los auditores externos, las posibles debilidades significativas del sistema de control interno, detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- 2) Supervisar el establecimiento de políticas contables por parte de la Entidad.
- 3) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y formular recomendaciones destinadas a garantizar su integridad.
- 4) Revisar la claridad e integridad de la información financiera y no financiera que la Entidad haga pública y, en su caso, valorar la revisión por los auditores de cuentas de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.
- 5) Examinar y aprobar los planes de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes del Grupo.
- 6) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

- 7) Velar por que la Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de la función.
- 8) Recibir y evaluar los informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por la normativa específica o solicitados por los organismos supervisores.
- 9) Mantener la ética en la organización, investigar los casos de conductas irregulares y fraudulentas, las demandas o sospechas que se le notifiquen y los conflictos de interés de los consejeros, directivos y empleados.
- 10) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de Cuentas para su aprobación por la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación.
- 11) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 12) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Entidad y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 13) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerado y en su conjunto, distinto de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 14) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de Cuentas.
- 15) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

- 16) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor de cuentas y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

5. FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la Entidad.
- 2) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- 3) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- 4) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

6. FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La Comisión tendrá las siguientes funciones en el ámbito del cumplimiento normativo:

- 1) Conocer las actuaciones de las autoridades regulatorias y de supervisión, garantizando al Consejo de Administración que la Entidad está funcionando de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2) Supervisar la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa externa aplicable, de ámbito nacional o internacional, así como la interna, en asuntos relacionados principalmente con el blanqueo de capitales, conducta en los mercados de valores, protección al cliente, protección de datos, prevención del riesgo penal, así como los requerimientos de información o actuación recibidos por los organismos oficiales competentes sobre estas u otras materias sean contestados de forma adecuada y con la mayor brevedad.

7. RESPONSABILIDADES

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tienen las siguientes responsabilidades:

- Guardar la confidencialidad de cuanta información reciban y posean referida a la Entidad.
- Mantener informado al Consejo Administración sobre sus actuaciones y sobre los hechos relevantes que estimen deba conocer el Consejo.
- Asistir sus miembros a las reuniones, comisiones y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- Mantener los miembros en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- Aplicar en la formulación de juicios y propuestas, su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

8. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo de Administración, quien podrá modificarlo, a iniciativa propia o, en su caso, de la propia Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.